

-0132CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 29 de marzo de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. MARIA AMILIBA VILLA TORO, portadora de la tarjeta profesional No. 28.885 del C.S. de la J del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00132 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Insubordados Medellín S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	421
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A. (Nit No. 890.903.938-8), por intermedio de su representante legal y mediante apoderada judicial, ha presentado demanda verbal de restitución de tenencia, en contra de la sociedad Insubordados Medellín S.A.S. (Nit 900.494.918-1), en atención a los contratos de Arrendamiento Financiero Leasing Nrs.: 276181 del 17 de septiembre de 2021 y 296517, de fecha, 12 de abril de 2022. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

En vista de que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 384 y 385 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de terminación de los contratos de Arrendamiento Financiero Leasing Nrs.: 276181 del 17 de septiembre de 2021 y 296517, de fecha, 12 de abril de 2022, con la consecuente restitución de tenencia de los bienes muebles objeto de los acuerdos de voluntades, instaurada a través de apoderada judicial por Bancolombia S.A. (NIT: 890.903.938-8), en contra de la sociedad Insubordados Medellín S.A.S. (NIT: 900.494.918-1).

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, las normas en cita lo permiten, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-.

CUARTO: En atención a la cautela deprecada con base en lo dispuesto en el artículo 590 del C.G del P., debe manifestar que la misma se torna improcedente, toda vez que, el presente trámite observa regla especial para el decreto de la medida que pretende.

En este orden, de acuerdo a lo solicitado desde la presentación de la demanda, con fundamento en el artículo 384 del Estatuto Procesal, específicamente en su numeral 7°, previo a decretar como medida cautelar la aprehensión y secuestro, la sociedad demandante deberá constituir caución conforme a lo regulado en el numeral 2° del artículo 590 ibídem, frente a lo que debe decirse que si bien allí se exige un 20% de las pretensiones, y la cuantía de estas es posible determinarla de acuerdo a lo regulado por el artículo 25 del mismo Estatuto; es dable afirmar que el valor de los bienes asciende a \$ 292.385.650, por lo que el valor de la caución corresponde a 58.477.130. Debe advertirse, que de no evidenciarse la constitución de esta en un término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, se entenderá renunciada la misma.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada MARIA AMILIBA VILLA TORO, portadora de la tarjeta profesional No. 28.885 del C.S. de la J, en los mismos términos del poder conferido.

SEXTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un

ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 11/04/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
035 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16acda9fe84c92393b565deeab4e989882ec1727db819fa5802cd6bcbb9cfa0**
Documento generado en 10/04/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>